

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 18 DE JULIO DE 2018

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con trece minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, muy buenas noches, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderán cuatro asuntos, correspondientes a los Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves PES/044/2018, PES/045/2018, PES/046/2018 y PES/047/2018 cuyos nombres de los denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Mario Humberto Ceballos Magaña, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes **PES 46 y 47**, que fueron turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO HUMBERTO CEBALLOS

MAGAÑA: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. - - - - - El primer proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 46 del año en curso, promovido por el PAN, en contra Jesús Manuel Valencia Cardín, por presuntos actos y conductas violatorias a la normatividad electoral. - - - - -



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En el proyecto se propone declarar INEXISTENTES las conductas atribuidas a Manuel Valencia, ya que del caudal probatorio, no se tuvo por acreditada la supuesta distribución de la propaganda denunciada, ya que la prueba técnica consistente en un disco compacto, desahogada por la autoridad administrativa, no contenía audio, y solamente se observó a una persona que estaba grabando su ingreso a un inmueble la cual enfocó lo que parece ser una repisa, en la cual se encontraban asentados volantes con la imagen de boletas electorales. -----

Máxime, que de la inspección ocular realizada por la autoridad administrativa, en el domicilio señalado por el actor, no se tuvo por acreditada ni el lugar, ni la propaganda denunciada. -----

En consecuencia, al no haber quedado acreditados los hechos denunciados, que lleven a este órgano jurisdiccional a tener por cierto lo afirmado por el denunciante, los cuales encuadren en una violación a la normativa electoral, es por ello que se propone, declarar la inexistencia de las infracciones imputadas al denunciado. -----

Ahora, el segundo proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 47 del año en curso, promovido por los partidos PAN, PRD y Movimiento Ciudadano en contra del PRI y la entonces candidata Rossana Romero Ávila, por la "Coalición por Quintana Roo", por presuntos actos y conductas violatorias a la normatividad electoral. -----

En el proyecto se propone declarar INEXISTENTES las conductas atribuidas a los denunciados, porque aún y cuando en autos del expediente obra la manta pintada, no se tiene por acreditado con algún otro medio probatorio quienes realizaron esa conducta. ----- Además, que respecto a la destrucción del material electoral, es importante señalar, que no se aportaron otros medios probatorios que pudieran administrarse y tampoco se señalaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sino solo se limitaron a señalar la presunta destrucción de la propaganda perteneciente a la coalición "Por Quintana Roo al Frente" y que los hechos fueron realizados supuestamente por militantes del PRI, de lo cual no existe prueba alguna. -----

Por lo que, al no haber quedado acreditado fehacientemente la existencia de la propaganda destruida y denunciada por el actor con la prueba técnica, resulta ser insuficiente por sí misma para acreditar los hechos denunciados. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario Auxiliar. Queda a consideración de los Señores Magistrados los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Entonces, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA: Con los proyectos. - - - - -
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**, han sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA Vista la aprobación de los proyectos de resolución, de los expedientes PES 46 y 47, los puntos resolutivos, en ambos caso, quedan de la siguiente manera: - - - - -

ÚNICO. Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con el orden de la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con los proyectos de resolución **de los expedientes PES 44 y 45 que fueron turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo.** - - - - -

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. - - - - -

En primer lugar, se pone a su consideración el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador 44 del presente año. - - - - -

En el presente asunto, el Partido Revolucionario Institucional denuncia a la ciudadana Samaria Ángulo Sala, por la presunta negativa de utilizar espacios públicos, para la realización de eventos proselitistas dentro del período de la campaña electoral, siendo el último de los casos, la de de otorgarle el uso de la denominada "Plaza Cívica 28 de julio" para la realización del cierre de campaña de los candidatos de su partido, a llevarse a cabo el pasado veintisiete de junio, con lo que a dicho del actor, la denunciada incumple con el principio de imparcialidad establecido en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, afectando la equidad en la contienda. - - - - -

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de la conducta denunciada, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se desprende elemento alguno, ni circunstancia de modo, tiempo y lugar que materialice las conductas denunciadas, que permitan a este Tribunal determinar que la ciudadana Samaria Angulo Sala, haya incurrido en alguna falta a la Constitución o cometido alguna violación a la materia electoral. - - - - -

Por último, doy cuenta del Procedimiento Especial Sancionador 45, en el cuál el Partido Movimiento Ciudadano, denuncia a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos y a la Coalición "Por Quintana Roo" misma que la postuló, por la presunta colocación de propaganda electoral en un lugar prohibido, al ser considerado zona turística prioritaria. - - - - -

En el proyecto, la ponencia propone declarar la EXISTENCIA de la conducta atribuida a los denunciados, toda vez, que dicha publicidad infringió la normativa electoral y el Reglamento de Imagen Urbana y Vía Pública para el Municipio de Puerto Morelos, ello es así, porque la referida propaganda fue localizada en el domicilio denunciado, lugar que es considerado por la normativa, como área turística, inobservando con ello los artículos 291 y 179 fracción VII, incisos b) y f) de la Ley de Instituciones. - - - - -

Y toda vez que no existió por parte de los denunciados un deslinde en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable, ni aportaron pruebas o elementos que hicieran suponer que la propaganda colocada en la zona turística no era de su autoría, se considera que la colocación de la misma les resulta atribuible. -----

Luego entonces, al llegar a la determinación de que es existente la conducta denunciada, se le atribuye a la mencionada coalición, la responsabilidad por *culpa in vigilando* ya que dejó de observar las reglas sobre la propaganda electoral y fue omisa al realizar los actos tendentes al deslinde oportuno de la propaganda denunciada, en razón de que se vieron beneficiados por la misma. -----

Por todo lo anterior, la ponencia propone imponerle una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, así como a la coalición "Por Quintana Roo" conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señorita Secretaria Auxiliar. Queda a consideración de los Señores Magistrados los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Entonces, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor de ambos proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia a su cargo**, han sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

en el expediente PES 44: -----

ÚNICO. Son inexistentes las infracciones atribuidas la ciudadana Samaria Angulo Sala. -----

En el expediente PES 45: -----

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña y a la coalición que la postuló, consistente en la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido, por lo que son administrativamente responsables de la falta imputada. -----

SEGUNDO. Se impone a la ciudadana Laura Lynn Fernández Peña y a la coalición que la postuló como sanción administrativa una amonestación pública precisada en la parte considerativa de esta sentencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veinte horas con veintisiete minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----



The image shows handwritten signatures of the members of the Tribunal Electoral. The signatures are enclosed in large, irregular loops. The text associated with each signature is as follows:

- MAGISTRADA PRESIDENTA: NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ
- MAGISTRADO: VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
- MAGISTRADO: VICENTE AGUILAR ROJAS
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE